

Proyecto de Ley

FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTICULO 1 ° Modificase el texto del artículo 3 de la Ley 25730 por el siguiente:

Créase el FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), que será destinado al financiamiento de Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad, el que se constituirá con los siguientes aportes:

- a) con los fondos recaudados por aplicación de la presente ley;
- b) con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;
- c) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;
- d) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 24.452 por asignaciones de recursos no utilizados, o de planes que hubieran caducado, o que hubieran sido cancelados, o con devoluciones de recursos que hubieran sido adjudicados en exceso por cualquier causa;
- e) Con los demás fondos que las leyes especiales destinaren al mismo

ARTICULO 2°: Incorpórese el siguiente texto como artículo 4 de la Ley N° 25730:

Ratificase la transferencia de los fondos del Fondo NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD creado por el decreto N° 1277/03 al FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS) creado y dispuesto por el Decreto 187/2022.

ARTICULO 3°: Incorpórese el siguiente texto como artículo 5 de la Ley N° 25730:

Los recursos que integren el FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS) serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 4°: Incorpórese el siguiente texto como artículo 6 de la Ley N° 25730:

El FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS) será aplicado al desarrollo de los siguientes objetivos:

- a) Programas que favorezcan la inclusión y participación de las personas con discapacidad en todas las actividades de la vida comunitaria.
- b) Programas destinados a favorecer la autonomía de las personas con discapacidad.
- c) Programas de accesibilidad al medio físico y comunicacional.
- d) Programas de incentivo a la investigación y desarrollo sobre la temática de la discapacidad.
- e) Programas de apoyo a centros y servicios de rehabilitación.
- f) Programas de atención a la situación de emergencia crítica de las personas con discapacidad.
- g) Programas de promoción del asociacionismo de personas con discapacidad y la participación política.
- h) Programas destinados a la detección temprana, atención integral, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad.
- i) Programas destinados a la inclusión educativa y laboral de las personas con discapacidad.
- j) Programas de Fortalecimiento de Juntas Evaluadoras de Discapacidad para asegurar el acceso al certificado Único de Discapacidad-CUD- en condiciones de igualdad en todo el país.

La enumeración de programas efectuada en los incisos precedentes es meramente enunciativa.

ARTÍCULO 5°. - Incorpórese el siguiente texto como artículo 7 de la Ley N° 25730:

Créase el CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cual tendrá a su cargo la administración, el diseño y la aprobación de los Programas del FONDO

NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), como así también la determinación de los criterios, requisitos y condiciones para su acceso.

ARTÍCULO 6°. - Incorpórese el siguiente texto como artículo 8 de la Ley N° 25730:

EL CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD estará integrado por la persona a cargo de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD o por quien designe en representación, por UNA o UN (1) representante titular y UNA o UN (1) representante suplente de cada una de las Direcciones Nacionales de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, por UNA o UN (1) representante gubernamental titular y UNA o UN (1) representante gubernamental suplente del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD y por UNA o UN (1) representante no gubernamental titular y UNA o UN (1) representante no gubernamental suplente del CONSEJO FEDERAL DE DISCAPACIDAD.

Las y los representantes del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD ejercerán las funciones con carácter "ad honorem" y les será aplicable la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

EL CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD dictará su propio Reglamento Interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 7°. - Incorpórese el siguiente texto como artículo 9 de la Ley N° 25730:

EL CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD podrá invitar a las sesiones a personas que, por su especialidad y conocimiento, puedan aportar información o brindar asesoramiento en la temática tratada.

ARTÍCULO 8°. - Incorpórese el siguiente texto como artículo 10 de la Ley N° 25730:

El o la titular de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD presidirá y coordinará el funcionamiento del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 9°. - Incorpórese el siguiente texto como artículo 11 de la Ley N° 25730:

La Presidencia del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar a las reuniones del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD según se establezca al respecto.
- b) Dirigir los debates.
- c) Ejercer la representación del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
- d) Ejecutar los programas del FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSION SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS)

ARTÍCULO 10.- Incorpórese el siguiente texto como artículo 16 de la Ley N° 25730:

Los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 25.730 serán transferidos automáticamente a la cuenta bancaria prevista en el artículo 5° de la presente ley.

ARTÍCULO 11.- Incorpórese el siguiente texto como artículo 12 de la Ley N° 25730:

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA comunicará mensualmente a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el resumen de los totales mensuales recaudados por aplicación de lo dispuesto por la presente ley, por cada entidad financiera, con su respectivo detalle en soporte informático.

Asimismo, deberá adjuntar copia certificada del extracto bancario de la cuenta recaudadora del período informado.

ARTÍCULO 12.- Incorpórese el siguiente texto como artículo 13 de la Ley N° 25730:

El BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA queda facultado para dictar las disposiciones complementarias para proceder al cierre de cuentas por la falta de pago de las multas establecidas en la presente ley ; para implementar el procedimiento de su cálculo, percepción y transferencia a los que deberán ajustarse las entidades financieras; para administrar la base de datos de las personas inhabilitadas para operar con cuentas corrientes por incumplimiento en el pago de las multas y para

dictar toda otra norma que resulte necesaria para la aplicación del régimen establecido por la presente ley.

ARTÍCULO 13.- Incorpórese el siguiente texto como artículo 14 de la Ley N° 25730:

Deróguense los Decretos N° 153 del 16 de febrero de 1996, 1277 del 23 de mayo de 2003 y su modificatorio y 187 de 17 de abril de 2022.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Acompañan:

Dip. Luis Di Giacomo

Dip. Daniel Gollán

Dip. Alejandra Obeid

Dip. Estela Neder

Dip. Graciela Caselles

Dip. Eduardo Valdés

Dip. Mabel Carrizo

Dip. Rosana Bertone

Dip. Sergio Palazzo

Dip. María Rosa Martínez

Dip. Estela Hernández

Dip. Rossana Chahla

Dip. Susana Graciela Landriscini



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL

Fundamentos

Señora presidenta:

Esta iniciativa está basada en el Decreto 187/2022 modificatorio de la Ley 25730 y a la vez, presenta ciertas modificaciones que operativizan la mirada federal mediante el fortalecimiento de las Juntas Evaluadoras de Discapacidad en todo el país.

Esa mirada federal y el enfoque de política pública a largo plazo impulsan la presentación del presente Proyecto de Ley, siendo el único Fondo con recursos que se imputan específicamente a proyectos a favor de personas con discapacidad, más allá de que sea de montos variables en atención a la recaudación de multas.

La transformación del Decreto 187/2022 en una Ley genera, por un lado, la continuidad de la constitución y del funcionamiento ACTUAL del Fondo Nacional de Discapacidad – FONADIS – por lo cual se consolida la adecuación de la estructura organizativa y funcional del Fondo al Decreto 698/2017 de creación de la Agencia Nacional de Discapacidad- ANDIS- como continuadora de la Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS- , en el ámbito de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y por el otro, dos innovaciones. Estas son : 1) la incorporación de un inciso- j)- en el artículo 6 de la Ley 25730 (**conforme artículo 4 del PL**) por el cual el FONADIS se aplicará al desarrollo de Programas de Fortalecimiento de Juntas Evaluadoras de Discapacidad en todo el país para asegurar el acceso al Certificado Único de discapacidad – CUD- y 2) el agregado de un inciso – d) – en el artículo 11 de la Ley 25730 (**conforme artículo 9 del PL**) por el cual la Autoridad de Aplicación tendrá una nueva función consistente en la ejecución de los Programas de Fortalecimiento de Juntas Evaluadoras de Discapacidad.

Estas innovaciones se acompañan con dos disposiciones modificatorias, por un lado, la incorporación de la derogación del Decreto 187/2022 en el artículo 14 de la Ley 25.730 (**conforme artículo 13 del PL**) ya que en el Decreto a derogarse ya se dispuso la derogación de los Decretos N° 153 del 16 de febrero de 1996, 1277 del 23 de mayo de 2003 y su modificatorio y 187 de 17 de abril de 2022 y por el otro , se dispone la supresión de los artículos 10 a 13 del Decreto 187/2022 porque fija la creación de una estructura, Unidad Ejecutora de Programas, dentro de otra estructura – CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD- con financiación del propio FONADIS , por tratarse de una facultad ejecutiva conforme artículo 99 inciso 1ro de la Constitución Nacional , interpretación coincidente con la de los Decretos 153 del 16 de febrero de 1996, 1277 del 23 de mayo de 2003 y su modificatorio y 187 de 17 de abril de 2022 cuya derogación se dispone en el **artículo 13 del PL**.

De acuerdo con el artículo 1ro del PL se dispone la creación del FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), que será destinado al financiamiento de Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad, el que se constituirá con los siguientes aportes:

- a) con los fondos recaudados por aplicación de la presente ley;
- b) con los legados y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas nacionales o extranjeras;
- c) Con los fondos provenientes de organismos internacionales, tanto públicos como privados;
- d) Con los fondos recaudados por aplicación de la Ley N° 24.452 por asignaciones de recursos no utilizados, o de planes que hubieran caducado, o que hubieran sido cancelados, o con devoluciones de recursos que hubieran sido adjudicados en exceso por cualquier causa;
- e) Con los demás fondos que las leyes especiales destinaren al mismo

Respecto de los fondos mencionados en el inciso a) del artículo 3 de la Ley 25730 (**conforme artículo 1 del PL**), se imputan y se transfieren al FONADI

los fondos que recauda el Banco Central de la República Argentina, en virtud de las multas previstas por las Leyes 24452 y 25730 para su destino a la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad. A los efectos de asegurar la transferencia de los fondos provenientes del Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad creado por el Decreto 1277/03 al Fondo Nacional para la Inclusión Social de las Personas con Discapacidad (FONADIS) creado y dispuesto por el decreto 187/2022, se dispone la ratificación de la transferencia de esos fondos **(conforme artículo 2 del PL)**. Esos fondos serán depositados en una cuenta bancaria a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN **(conforme artículo 3 del PL)** y serán transferidos automáticamente a la cuenta bancaria prevista a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD **(conforme artículo 10 del PL)**.

Como cierre del análisis del articulado, de acuerdo a las funciones de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, se dispone la creación del CONSEJO DE ARTICULACIÓN DE PROGRAMAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el cual tendrá a su cargo la administración, el diseño y la aprobación de los Programas del FONDO NACIONAL PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FONADIS), como así también la determinación de los criterios, requisitos y condiciones para su acceso y su integración; en atención a la adecuación de las funciones e integración del Comité Coordinador de Programas para Personas con Discapacidad ya concretado por disposición del Decreto 187/2022 **(conforme artículo 5 y 6 del PL)**.

Finalmente, el presente proyecto de ley es la consolidación del Decreto 187/2022 como política a largo plazo mediante la consagración de una ley con la incorporación de la innovación del fortalecimiento de las Juntas Evaluadoras de Discapacidad en todo el país para asegurar el acceso al Certificado Único de Discapacidad – CUD- en igualdad de condiciones desde una mirada federal y con enfoque territorial.

Por todas estas razones, invito a mis pares de esta HCDN a la aprobación de este proyecto de ley.

Acompañan:

Dip. Luis Di Giacomo

Dip. Daniel Gollán

Dip. Alejandra Obeid

Dip. Estela Neder

Dip. Graciela Caselles

Dip. Eduardo Valdés

Dip. Mabel Carrizo

Dip. Rosana Bertone

Dip. Sergio Palazzo

Dip. María Rosa Martínez

Dip. Estela Hernández

Dip. Rossana Chahla

Dip. Susana Graciela Landriscini



MARÍA LUCILA MASIN
DIPUTADA NACIONAL